

único democrático (o al menos en el mejor) y por consiguiente necesariamente trasplantable a otros ordenamientos con realidades sociales mucho más consolidadas?

Me explico: Es indiscutible que sin la perspectiva grupal que se nos propone no podríamos explicar algunas realidades políticas y jurídicas tal como en el último paradigma estudiado por los autores ocurre, al referirse a la situación de Bosnia Herzegovina en el contexto balcánico como modelo de ordenamiento multinacional. Pero lo que resulta más discutible es que, por obra de un nuevo lenguaje y por la difusión de las nuevas tendencias jurídicas en las que lo internacional y lo estatal no siempre queda bien delimitado (desconociendo así las muy diversas realidades a que puede ir referida una norma internacional), podamos llegar a convertir en paradigma de la normalidad lo que en realidad es paradigma de la excepción. Y así, para acabar, me limitaré a preguntar cómo es posible que la federación suiza, paradigma tradicional de la convivencia multilateral desde la diversidad lingüística, religiosa y cultural, haya desaparecido de los nuevos estudios sobre la multinacionalidad y la multiculturalidad.

Con todo, como ya he afirmado al principio, la obra es un inexcusable punto de referencia para los estudios jurídicos sobre minorías que, sin duda, hallará una favorable acogida por todos los especialistas. En todo caso, con seguridad, es obra de consulta para quien, aun sin pretensiones investigadoras, desee contrastar los innumerables datos que sobre el tema nos ofrecen sus autores. Por último, este comentario, a modo de recensión, es buena prueba de las múltiples cuestiones y reflexiones a que la lectura de la obra nos conduce. Y ello es, a mi juicio, el principal valor que de una obra científica cabe esperar: que sea capaz de hacernos reflexionar, dudar, plantearnos cuestiones, incitándonos, así, a participar en el debate.

REMEDIO SÁNCHEZ FERRIZ

**TOZZI, Valerio, PARISI, Marco (a cura di), *Immigrazione e soluzioni legislative in Italia e Spagna. Istanze autonomistiche, società multiculturali, diritti civili e di cittadinanza*, Università degli Studi del Molise, Campobasso 2007, 392 pp.**

Desde hace algunas décadas, los países mediterráneos vienen sufriendo un fenómeno del que hace ya algún tiempo fueron sus inversos protagonistas, nos estamos refiriendo a la inmigración.

Estados como Italia y España, que fueron países de emigrantes y perdieron un gran número de ciudadanos debido a los problemas políticos y económicos a los que se enfrentaban, se convierten ahora en los receptores de personas que viven en su territorio de origen las mismas dificultades que antes obligaron a italianos y españoles a emigrar de su tierra en busca de una nueva vida, de una vida mejor.

Las penínsulas transalpina e ibérica son de las que mayor número de inmigrantes reciben y ello obedece, principalmente, a su situación geográfica. No olvidemos que sólo 14 kilómetros separan las costas de Cádiz del territorio marroquí y que, en el caso de Italia, 113 son los que alejan a Lampedusa de Túnez.

Desde hace décadas, estos países situados en el "primer mundo" aparecen como la esperanza a alcanzar por aquéllos que, provenientes del "tercero", no ven otra salida que no sea dejar sus casas, sus familias y su patria para embarcarse en un viaje, en ocasiones, de ida y vuelta (al ser interceptados y repatriados) o, en otras, con un fin sin

retorno, la muerte que los alejará tanto del subdesarrollo del que huyen como del desarrollo que ya nunca conocerán.

Todos, por desgracia, hemos visto en los medios de comunicación, casi a diario, las caras de aquéllos que son detenidos al llegar a nuestras costas, sus ropas mojadas, sus manos arrugadas, su hambre y su sed, no sólo de alimentos y de agua, sino de vida. A pesar de todo, no sólo su dramática situación personal ha de ser tenida en cuenta. La llegada masiva de los inmigrantes y su permanencia en los países receptores, traerá consigo una serie de consecuencias (laborales, religiosas, sociales, políticas...) que habrán de ser estudiadas, analizadas y objeto de discusión, con la finalidad de que no se transformen en auténticos problemas sin solución sino que, por el contrario, sean situaciones reguladas política y jurídicamente, de modo que la convivencia entre nacionales e inmigrantes no se haya de calificar como "pacífica" sino que no necesite calificación alguna por ser integrante de un día a día común y compartido.

Son, entre otras muchas razones, esta afluencia de inmigrantes, el multiculturalismo en el que se transforma, las diversas relaciones que de él derivan, la obligada integración de aquéllos en oposición a la lucha de los Estados contra la inmigración ilegal, etc., lo que da lugar al "auge" que el tema de la migración está teniendo entre los estudiosos del derecho, la filosofía, la sociología, etc.

Preguntas como ¿se ha de adaptar el inmigrante al país que le acoge y a sus costumbres o, por el contrario, es el país receptor el que debe ajustar su derecho para respetar la identidad cultural de aquél?, ¿qué problemas de fondo se esconden bajo el rechazo a la inmigración?, ¿se han de instaurar nuevas políticas legislativas para afrontar la multiculturalidad existente en los países europeos?, propiciarán un debate intelectual, en la mayoría de ocasiones también interdisciplinar, que exige, obligatoriamente, una serie de reflexiones y respuestas. Como bien apunta el responsable del Área de Participación del Observatorio de las Migraciones y de la Convivencia Intercultural de la Ciudad de Madrid, Jesús M. Migallón Sanz, "son múltiples las contribuciones en los últimos años en el ámbito teórico y práctico acerca de la participación social en general, y de la participación en contextos de diversidad y heterogeneidad cultural, en particular". La obra que hoy analizamos es un claro ejemplo de ello.

*"Immigrazione e soluzione legislative in Italia e Spagna. Istanze autonomistiche, società multiculturali, diritti civili e di cittadinanza"* es el resultado de una serie de encuentros llevados a cabo en Italia en 2006, promovidos por la iniciativa de varios profesores pertenecientes no sólo a diversas áreas de conocimiento, sino también a distintas Universidades, italianas y españolas; concretamente, las de Salerno y Molise en Italia y las de Barcelona y el País Vasco en España. A las dos primeras pertenecen los coordinadores de este texto, los profesores Valerio Tozzi y Marco Parisi, ambos dedicados al estudio y análisis del Derecho canónico y eclesiástico, con una gran cantidad de obras en su haber.

Rehusamos determinar el por qué del estudio conjunto de la inmigración en estas dos penínsulas mediterráneas al considerar que las principales razones son claramente enunciadas en la primera de las ponencias de este texto cuando, al tratar el tema de "Il diritto civile di libertà religiosa e l'immigrazione", se afirma que "La inspiración de organizar estos encuentros nace de la constatación de que, en ambos países, España e Italia, se presentan problemáticas similares. En los dos hay una democracia más o menos recientemente instituida, en ambos hay una histórica influencia política y social del catolicismo, sea como cultura difundida en la sociedad, sea como organización política; en ambos países han surgido intenciones autonómicas por parte de grupos

regionalmente individualizados y ambos son miembros de la Unión Europea (...)” (texto original en italiano). Por la claridad con la que el profesor Valerio Tozzi ha puesto de manifiesto la similitud entre estos países vecinos y ha justificado el tratamiento conjunto del tema objeto de discusión, hemos plasmado literalmente sus palabras.

Como ya hemos apuntado, no sólo se ha afrontado la inmigración desde la perspectiva eclesial sino que las reuniones, fundamentadas en la enseñanza universitaria no sólo basada en la transmisión de conocimientos teóricos-técnicos sino también en la preparación práctica para afrontar los hechos generales de la vida y la sociedad desde un punto de vista amplio y no limitado territorialmente, han tenido carácter interdisciplinar: Derecho constitucional, eclesial, civil, administrativo, etc.; si bien, el hilo conductor de las mismas ha sido el tema religioso ya que se ha de admitir que es éste uno de los más problemáticos y de los que mayor onda expansiva tienen, tal y como refleja Maria Gabriella Belgiorio, cuando al analizar el tema “Migrazione e religione: un binomio costante” (pp. 275 a 284), afirma que “Los diversos países europeos han debido afrontar distintos problemas internos, el doble problema de regular los flujos migratorios y, a su vez, disciplinar el ejercicio del derecho a la libertad de conciencia y religión con específicas leyes y regulaciones locales” (texto original en italiano).

No hemos de olvidar el innegable protagonismo que, cada vez mayor, está adquiriendo el binomio laicismo/laicidad en nuestros días. Uno u otra, llamados a ser confundidos, son uno de los fundamentos en los que se sustenta el tratamiento del hecho religioso en la mayor parte de los Estados democráticos de Occidente. Basta una simple mirada a los informativos para entender que, si el factor religioso ocupa una buena parte de los mismos, es porque el desarrollo de la persona se encuentra por él influenciado y, por ello, se manifiesta en diversos ámbitos de la vida de ésta como el laboral, el educativo, el familiar, los derechos humanos..., lo que queda plasmado en las distintas contribuciones de este trabajo. Así, refiriéndonos exclusivamente a las aportaciones de aquellos entendidos que estuvieron presentes en las reuniones, el último de los temas enunciados, el de los derechos humanos, aparece reflejado en varias de ellas, como en la presentada por Valerio Tozzi, bajo el título “Il diritto civile di libertà religiosa e l’immigrazione” (pp. 5 a 40), o en la de Giuseppe D’Angelo, centrada sobre los “Diritti fondamentali e condizione dello straniero alla luce dell’ampia declinazione assunta dal diritto di libertà religiosa nell’odierno quadro di legalità costituzionale: spunti problematici dalla più recente giurisprudenza in tema di ricongiungimento familiare e rilascio del permesso di soggiorno per «motivi religiosi»”, en la que también se hace referencia al tema familiar (pp. 159 a 182).

Además, la educación religiosa será afrontada en no pocas de las ponencias realizadas, como en la de Marco Parisi (“Parità scolastica, educazione religiosa e scuole islamiche: problemi e prospettive” –pp. 41 a 76–) y en la de Michele Della Morte (“Scuola, laicità ed uguaglianza: uno sguardo al sistema francese” –pp. 201 a 212–), en la que se analiza el sistema educativo francés para su posterior comparación con el italiano, intentando determinar si el método seguido en el país galo sería eficiente también en el transalpino.

No obstante, además de la religión, aunque sin olvidarla, serán analizados otros temas referidos directamente a los países implicados en esta iniciativa, Italia y España. Relativo a este último se ha de destacar la aportación de una de las responsables de esta iniciativa, Adoración Castro Jover, que tratará el problema de la integración de los inmigrantes y los derechos en nuestro país, en la intervención “Immigrazione e diritti

in Spagna. Il problema dell'integrazione" (pp. 77 a 106), en el que se abordan variados supuestos relacionados con la diversidad de culturas derivada de la inmigración (educación, salud, vida familiar, matrimonio, etc.) En lo que se refiere al país transalpino, con un contenido más concreto que la ponencia anteriormente citada, Gianfranco Macrì, analizará la presencia islámica en dicho país, bajo el título "Immigracione e presenze islamiche in Italia: la Consulta per l'Islam italiano (un breve commento)" (pp. 213 a 238). No se ha de olvidar la intervención del también artífice de esta iniciativa, Joseph M. Catellá Andreu, sobre "Lo statuto di autonomia come normativa regolatrice di diritti, doveri e principi" (pp. 107 a 126) y las de Stefano D'Alfonso ("Satira e vilipendio della religione nello Stato costituzionale di diritto" –pp. 127 a 158–), Luca de Lucia ("Le funzioni fondamentali e le funzioni proprie di comuni, province e città metropolitane nella legislazione statale" –pp. 183 a 200–) y Andreina Scognamiglio ("Il diritto alla sicurezza sociale tra nazionalità e cittadinanza" –pp. 239 a 260–).

Debido a razones de brevedad, espacio y tiempo, resulta imposible hacer aquí un análisis exhaustivo de todas las aportaciones que contiene la obra porque muchas páginas serían necesarias para su estudio y, aún más, para enaltecer el trabajo realizado.

Lamentamos, al igual que hace el profesor Tozzi en la presentación de estos Anni, que algunos de los participantes en los encuentros no pudiesen plasmar sus reflexiones por escrito puesto que su lectura nos resultaría, a buen seguro, de gran interés. Como contrapartida, estudiosos de diversas disciplinas que no estuvieron físicamente presentes se ofrecieron a colaborar, a través de comunicaciones, con el análisis de algunos temas de gran interés. Podemos destacar algunas de aquellas como la elaborada por el profesor Nicola Fiorita, de la Facoltà di Giurisprudenza della Università degli Studi di Firenze, que lleva por título "Immigrazione, diritto e libertà religiosa: per una mappatura preliminare nel campo d'indagine" (pp. 285 a 312), en la que partiendo de una situación cotidiana real, descrita en un diario de tirada nacional, extrae el cada vez más frecuente choque de culturas que ha de estar guiado, en todo caso, por el respeto de los derechos fundamentales de la persona. Igualmente podemos mencionar, por citar autores que representen a los dos países en los que es analizada la inmigración, el trabajo presentado por Igor Mintegua Arregui, perteneciente a la Universidad del País Vasco, sobre "Los planes interdepartamentales de la inmigración de Cataluña: un modelo pionero en España" (pp. 347 a 360), en el que se pone de manifiesto el carácter novedoso de las soluciones tomadas por esta Comunidad Autónoma española a la hora de afrontar los posibles problemas de la población inmigrante.

Como señalamos anteriormente, muchos y variados son los temas que se afrontan en esta obra y a los que se intenta dar, como el título de la misma recoge, soluciones cuya plasmación legislativa sería de gran ayuda. Creemos conveniente resaltar algunas de las conclusiones apuntadas por estos autores que consideramos de vital importancia para una posible, novedosa y futura regulación del fenómeno migratorio y sus consecuencias, no sólo en los países objeto de análisis sino también en otros muchos territorios de características similares a Italia y España. No olvidemos que dichas conclusiones se obtienen del estudio de distintos supuestos y que en ellas se pretende dar solución a los problemas que la inmigración plantea o puede plantear. La mayoría de ellas parten de la necesidad de apertura de la sociedad hacia el multiculturalismo para así evitar cualquier posible discriminación (p. 37), abogando por la integración (p. 77) y destacando como imprescindible la consagración de una serie de derechos, de contenido preciso y concreto, que no necesite el desarrollo legislativo para ser aplicado (p. 125), ni tampoco una excesiva y forzada el interpretación jurisprudencial

que, en algunos casos, resulta compleja (p. 181) Se considera irrenunciable la cooperación de los distintos entes que componen los Estados para superar o, al menos, intentar dar solución a los problemas planteados por la inmigración (p. 199) Se entiende que la diversidad ha de ser tomada en consideración para evitar una desigualdad (p. 211). En definitiva, todo ello habrá de pasar, sin duda alguna, por una regulación de nuevos fenómenos que, necesariamente, habrán de ser afrontados por leyes novedosas (p. 237).

Hasta hace relativamente poco tiempo, la multiculturalidad generada por la inmigración no era tomada en consideración, principalmente, porque los sujetos que la componían, cuando llegaban a los países de destino, ocupaban las escalas más bajas de la sociedad y su adaptación a la cultura del territorio receptor era casi obligada si deseaban seguir allí y así poder obtener, posteriormente, ya fuese el permiso de trabajo o residencia, ya fuese la tan ansiada nacionalidad del país que los acogía. En la actualidad, la realidad ha experimentado un gran cambio, no ya sólo por la importancia que la presencia de los inmigrantes está adquiriendo en el desarrollo económico de los distintos Estados, por el número cada vez mayor que eligen Italia o España como país de residencia, por los problemas que puede plantear la inmigración ilegal y un largo etcétera de consecuencias, sino, principalmente, porque “su” cultura (en muchos casos muy diversa a la concepción occidental) se ha convertido o terminará haciéndolo, en “nuestra” cultura. La razón es bien sencilla: estos inmigrantes inculcan sus costumbres, su religión y modo de actuar a sus hijos, niños que ya no son extranjeros sino españoles o italianos nacidos en nuestro territorio y que, como nacionales, tienen derecho a que su diversidad cultural sea regulada y protegida, tanto legislativa como jurídicamente. Para ello serán de gran ayuda, y deberían inspirar a los órganos competentes en la creación de las leyes y en la interpretación y aplicación de las mismas, tanto en Italia como en España, las ideas apuntadas en esta obra surgida de las opiniones de reconocidos estudiosos, cuyo valor y utilidad no queremos dejar de resaltar en las últimas palabras de esta reseña.

MAR LEAL

**VÁZQUEZ GARCÍA-PEÑUELA, José María, (coord.), *El Opus Dei ante el Derecho estatal. Materiales para un estudio de Derecho comparado*, Comares, Granada 2007, 154 pp.**

### 1.- Introducción.

Como se pone de manifiesto en las primeras páginas del libro, éste tiene origen en un Simposio Internacional de Derecho Concordatario, que tuvo por objeto de estudio las «Entidades eclesiasísticas y Derecho de los Estados». Se celebró en Almería del 9 al 11 de noviembre de 2005. Desde que se lee la dedicatoria (“Al Prof. Amadeo de Fuenmayor. *In memoriam*”) es fácil predisponerse favorablemente pensando en el que fue insigne civilista, defensor incansable de la libertad religiosa y canonista experto en prelaturas personales; de hecho, publicó con Illanes y Gómez-Iglesias la obra *El itinerario jurídico del Opus Dei. Historia y defensa de un carisma* (1989) traducida a varios idiomas; como sucedió con una edición conjunta de sus *Escritos sobre prelaturas personales* (1990).

Tras la presentación del libro, escrita por Vázquez García-Peñuela, se incluye un prólogo de Mons. Manuel Monteiro de Castro, Nuncio Apostólico en España y Andorra.